

26  
Concejo Anticipo e Restim<sup>o</sup> de la dicha Villa  
en su rebeldia de la otra = Anticipo que los  
parte de los dichos Joan de Xesca Cristobal  
de Xesca e Rodrigo Ciller Coca probo su  
accion y demanda si como y como debia: pro  
nunciamos la por bien probada. E que la  
parte del dicho Concejo de la dicha Villa  
de Cenejin no probo como en cosa alguna  
por ende que debemos de declarar e declara  
mos a los dichos Joan de Xesca e Cristobal  
de Xesca e Rodrigo Ciller Coca por abiles  
y capaces para ser admitidos a la mitad  
de officios que de el dicho Concejo se dan  
en cada un año en las elecciones q<sup>e</sup> se ha  
cen a el estado de los hijos Dalgo, e como  
a tales mandamos al dicho Concejo de la  
dicha Villa que en las dichas elecciones los  
admita por el dicho estado de hijos Dalgo  
e los de officios como a los de mas sin perjuri  
o del patrimonio R<sup>o</sup> de S. M. y sin con  
tra esta nuestra sentencia difinitiva an  
do pronunciamos e mandamos = El dia  
D<sup>o</sup> Fernando de Xesca y Orellana = El dia  
Antonio de Matien = El Don D<sup>o</sup> Joan